

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
----------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso REINVIDICATORIO de la referencia, informándole que el apoderado de los demandantes elevó solicitud de emplazamiento.

En la fecha, **06 DE OCTUBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **REINVIDICATORIO**
DEMANDANTES : **JESÚS ANTONIO OROZCO SUÁREZ** C.C. Nro. 10.234.463
JOSÉ HERIBERTO OROZCO SUÁREZ C.C. Nro. 10.069.350
MARTHA LUCÍA OROZCO SUÁREZ C.C. Nro. 24.319.154
DEMANDADA : **CONSUELO DE NIEVES BABILONIA ROMERO** C.C. Nro. 24.331.653
RADICADO : **170014003010-2023-00050-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se **INCORPORAN** al expediente las diligencias de notificación por aviso a la demandada arrimadas por la parte demandante, en la que la empresa de correo indica que no fueron entregadas con la causal de “permanece cerrado”; motivo por el cual, solicita el emplazamiento.

No obstante, observa el despacho que la notificación por aviso enviada a la demandada, no cumple con los requisitos establecidos en el art. 292 del CGP, razón por la cual no puede tenerse como válida; y, en ese orden de ideas, no es dable la petición elevada.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de **TREINTA (30)** días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, adelante la notificación por aviso en debida forma, con el cumplimiento de los requisitos y formas establecidos en la norma indicada, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 162 el 09 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Oca122deb45188edc4f880dbc29355a487a7a868256514e189ab6ddad6c2d585**

Documento generado en 06/10/2023 11:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>